

MONTEPÍO DE TELÉFONOS,
M.P.S. A PRIMA FIJA

ESTATUTOS

Estatutos Sociales del Montepío de Teléfonos, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Modificación aprobada en Asamblea de 25 de Junio de 2018

Los Estatutos Sociales son normas internas que regulan la actividad de esta mutualidad desde su nacimiento hasta su fin, estableciendo su denominación, su domicilio, su finalidad, su capacidad, los derechos y deberes de los socios y de los miembros de su administración y dirección, la conformación de sus bienes patrimoniales y el destino de los mismos, en caso de que la mutualidad se disuelva.





ÍNDICE

Título primero del Montepío

CAPITULO I: NATURALEZA, RÉGIMEN Y CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 1º: Denominación y naturaleza	6
Artículo 2º: Régimen jurídico	6
Artículo 3º: Personalidad y capacidad jurídica	6
Artículo 4º: Responsabilidad del Montepío	7

CAPITULO II: DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 5º: Duración	7
Artículo 6º: Ámbito de actuación	7
Artículo 7º: Domicilio	7

CAPITULO III: FINES SOCIALES

Artículo 8º: Fines del Montepío	7
Artículo 9º: Desarrollo de los fines sociales	8
Artículo 10º: Compatibilidad de las prestaciones	9

Título segundo de los socios afiliados

CAPITULO I: CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE AFILIACIÓN

Artículo 11º: Concepto de afiliado o socio	10
Artículo 12º: Condiciones de admisión	11
Artículo 13º: Formas de afiliación	11
Artículo 14º: Título de socio o afiliado	11
Artículo 15º: Bajas y reingresos	12
Artículo 16º: Socios o afiliados de honor y protectores del Montepío	13

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS AFILIADOS

Artículo 17º: Principio de igualdad	13
Artículo 18º: Derechos de los socios afiliados	13
Artículo 19º: Obligaciones de los socios afiliados	14
Artículo 20º: Responsabilidad de los socios afiliados	15



Título tercero: Régimen Económico y Administrativo

CAPITULO I: PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º: Composición y adscripción del patrimonio	16
Artículo 22º: Recursos económicos	16
Artículo 23º: Fondo social e inversión	16
Artículo 24º: Cálculo de las provisiones técnicas	16
Artículo 25º: Gastos de administración	17
Artículo 26º: Aplicación de los excedentes	17

CAPITULO II: RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 27º: Organización de la contabilidad	17
Artículo 28º: Cobros y pagos	17

Título cuarto: Régimen de Gobierno

Artículo 29º: Órganos Sociales	18
--------------------------------------	----

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30º: Concepto y composición	18
Artículo 31º: Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General	18
Artículo 32º: Constitución de la Asamblea General	19
Artículo 33º: Facultades de la Asamblea General	19
Artículo 34º: Funcionamiento de la Asamblea General	20
Artículo 35º: Elección de la Junta Directiva y de la Comisión de Control	21
Artículo 36º: Gratuidad de los cargos sociales	22
Artículo 37º: Las reuniones provinciales	22

CAPITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38º: Concepto	23
Artículo 39º: Composición de la Junta Directiva	23
Artículo 40º: Funciones de la Junta Directiva	24
Artículo 41º: Funcionamiento de la Junta Directiva	25



CAPITULO III: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DIRECTOR

Artículo 42º: El presidente	26
Artículo 43º: El vicepresidente.....	26
Artículo 44º: El secretario	27
Artículo 45º: El director o gerente.....	27

CAPITULO IV: LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 46º: Concepto	28
Artículo 47º: Funciones de la Comisión de Gobierno	28

CAPITULO V: LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 48º: Concepto, composición y funciones	29
---	----

CAPITULO VI: OTRAS COMISIONES, FUNCIONES Y DEFENSOR DEL MUTUALISTA

Artículo 48º bis a): Otras comisiones y funciones	29
Artículo 48º bis b): Defensor del Mutualista	29

Título quinto: Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío.

Artículo 49º: Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío.....	31
Artículo 50º: Condiciones y requisitos del acuerdo	32
Artículo 51º: Jurisdicción competente.....	32

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	33
------------------------------------	----

DISPOSICIÓN FINAL	33
-------------------------	----



❖ Título primero del Montepío

CAPITULO I: NATURALEZA, RÉGIMEN Y CAPACIDAD JURIDICA.

Artículo 1º: Denominación y naturaleza.

El Montepío de Teléfonos Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, con el número 810, por Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de enero de 1946, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que ejerce una actividad aseguradora y de previsión social basada en los principios de suficiencia económica y solidaridad y ayuda recíproca entre sus socios para, mediante aportaciones directas de los mismos o de otras entidades o personas protectoras, operando a prima fija, ofrecer cobertura a los mutualistas y sus beneficiarios, frente a circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, otorgándoles prestaciones económicas o de servicios, complementarias, compatibles e independientes de las que constituyen los sistemas de previsión de la Seguridad Social Pública.

Artículo 2º: Régimen jurídico.

Dada su naturaleza de Entidad de Previsión Social, el Montepío se rige por:

- Los presentes Estatutos.
- Por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, los acuerdos de los Órganos Sociales y las demás normas internas que lo desarrollen.
- Y por los respectivos Reglamentos de Prestaciones Aseguradoras y Prestaciones Sociales de este Montepío.

Artículo 3º: Personalidad y capacidad jurídica.

El Montepío tiene patrimonio y personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios y protectores y goza de plena capacidad tanto sustantiva como procesal. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar todo tipo de bienes y derechos y realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue. Asimismo, podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los juzgados y tribunales de Justicia y los organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades privadas, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes.



Artículo 4º: Responsabilidad del Montepío.

1. La responsabilidad del Montepío respecto a los socios afiliados y sus beneficiarios queda limitada a la prestación de los servicios o al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que les puedan corresponder en cada caso, de acuerdo con las contingencias suscritas por cada asociado en particular, y al pago de las derramas activas que se aprueben según lo previsto en estos Estatutos.

2. La responsabilidad del Montepío con respecto a terceros se limita a sus propios bienes y derechos constitutivos de su patrimonio, con las reservas legales que correspondan para los que estén afectos a la cobertura de las provisiones técnicas

CAPITULO II: DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 5º: Duración.

La duración del Montepío será ilimitada. El ejercicio económico empieza el día 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6º: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Montepío comprende todo el territorio del Estado español. También podrá actuar en el territorio de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado y la comunitaria.

Artículo 7º: Domicilio.

El domicilio del Montepío radica en la Villa de Madrid, calle de Valverde, 17. El Montepío podrá, además, establecer las delegaciones u oficinas que se consideren convenientes para la administración del mismo.

CAPITULO III: FINES SOCIALES

Artículo 8º: Fines del Montepío.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de estos Estatutos, el Montepío tiene como fin preferente otorgar protección a los socios afiliados y sus beneficiarios frente a los riesgos que puedan afectar a su existencia, integridad corporal o salud, garantizando prestaciones económicas de tipo social o aseguradoras entrega única o periódica, asistencia sanitaria o cualquier otra motivada por contingencias tales como las de: muerte e incapacidad para el trabajo, ya sean derivadas de enfermedad o de accidentes, vejez, nupcialidad, natalidad, maternidad; enfermedad, viudedad, orfandad y otras análogas o similares, todo ello dentro de los límites establecidos por la Ley.



Asimismo, el Montepío para el mejor cumplimiento de sus fines podrá otorgar prestaciones sociales a sus socios afiliados de acuerdo con lo dispuesto en el R.D.L. 6/2004 Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Las prestaciones aseguradoras que otorga el Montepío son: jubilación, defunción, sanatorio y enfermedad.

Las prestaciones sociales que presta este Montepío no configuradas como contingencias aseguradoras son las siguientes: natalidad, nupcialidad, sepelio, odontológicas, ortodoncia, gafas o micro lentes o cristales ópticos, balneoterapia, ortopédicas, farmacia, extraordinarias, material didáctico, seguro de responsabilidad civil, préstamos o créditos reintegrables, créditos compra, vacaciones, otras prestaciones integradas como sociales culturales, sociales o promocionales, condecoraciones y obsequios por trabajos desinteresados. Así como la publicación de la revista Remonte con carácter gratuito para sus asociados.

Tanto las prestaciones aseguradoras como las sociales se rigen por sus correspondientes Reglamentos, habiendo sido autorizadas por la Dirección General de Seguros.

Artículo 9º. Desarrollo de los fines sociales.

1. Las prestaciones económicas o de servicios establecidas o que se establezcan de acuerdo con el artículo anterior, se regirán por los respectivos reglamentos de prestaciones o en su caso por la correspondiente póliza de seguro.
2. Si el Montepío no emite pólizas de seguro, las distintas prestaciones se regirán por la legislación vigente aplicable a las Mutualidades de Previsión Social, por sus respectivos Reglamentos, de prestaciones de seguros y de prestaciones sociales, aprobado por el Órgano Social competente, según lo dispuesto en estos Estatutos, que deberá regular detalladamente, como mínimo, lo siguiente:
 - La contingencia cubierta.
 - La naturaleza de la prestación.
 - El alcance y duración de la cobertura.
 - El sistema financiero actuarial aplicable y las provisiones técnicas, que deberán calcularse y constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
 - Los requisitos o condiciones que deberán cumplir los socios afiliados o asegurados para poder suscribirla, tales como límites de edad, estado de salud o cualquier otro que sea de interés para valorar el riesgo.
 - Las condiciones o requisitos que deberán cumplirse para que los socios afiliados y beneficiarios puedan reclamar el derecho a la prestación y perderlo o decaer en el mismo.
 - El importe de las prestaciones y de las cuotas que deban satisfacer los socios afiliados o los



tomadores, o normas claras y precisas que permitan determinar fácilmente ambos, así como los valores de reducción y rescate cuando proceda.

- El vencimiento, lugar y forma de pago de las cuotas, el período de gracia, las consecuencias del impago de las mismas superado éste, y si se opera a prima fija o a prima variable.
- Todo lo demás que resulte necesario para definir, con claridad y precisión, los derechos y las obligaciones de la Mutualidad, del tomador, del asegurado y de los beneficiarios.
- Todo ello, y en especial el sistema de cuotas y aportaciones, basándose en la técnica actuarial aseguradora y respondiendo a los principios de equidad y suficiencia, sin perjuicio de la solidaridad entre los socios afiliados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, ha de animar la actuación del Montepío.

3. Las bases técnicas de las distintas prestaciones se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente para las Mutualidades de Previsión Social

Artículo 10º: Compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones económicas o de servicios que el Montepío establezca o reconozca en favor de los socios afiliados y beneficiarios serán compatibles y totalmente independientes con las que pudieran corresponderles por consecuencia de los regímenes obligatorios de la Seguridad Social Pública.



❖ Título segundo de los socios afiliados

CAPITULO I: CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE AFILIACIÓN.

Artículo 11º: Concepto de afiliado o socio.

1. La condición de afiliado o socio será inseparable de la de tomador del seguro o de la de asegurado. Cuando el tomador del seguro y el asegurado sean personas distintas, adquirirá la condición de afiliado o socio el tomador, salvo que se pacte expresamente lo contrario. Se entenderá como tomador la persona obligada al pago de las cuotas o aportaciones.

Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual o sobre cuyos bienes recae el riesgo.

2. Podrán ser afiliados o socios las personas físicas o jurídicas. Las personas físicas en el momento de la afiliación deberán tener una edad comprendida entre los 18 y 65 años, además de reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Los empleados de plantilla en activo de Telefónica de España, S.A.U., de Telefónica S.A. y su Grupo, así como sus consejeros.

b) Asimismo podrán adquirir la condición de socios o afiliados los empleados de plantilla en activo, de empresas filiales, asociadas o participadas de Telefónica, S.A. y Telefónica de España, S.A.U. o de empresas que, por sus características se estime conveniente su integración por la Asamblea.

c) Podrán seguir siendo socios los empleados de Telefónica de España, S.A.U., de Telefónica S.A. y su Grupo que pasen a las siguientes situaciones:

- Suspensión de la relación laboral
- Excedencia o permiso sin sueldo
- Jubilación
- Prejubilación
- Los que se acojan a programas de baja o desvinculación.
- Invalidez permanente en cualquiera de sus grados.
- Viudos o viudas o parejas de hecho de los empleados de los apartados anteriores a, b y c., quedando estos exceptuados del requisito de la edad establecido.
- Los que previo examen y aprobación determine la Junta Directiva.

3. Asimismo, podrán adquirir la condición de socio tanto los padres naturales como políticos, el marido o la mujer o pareja de hecho, los hijos de los socios afiliados, como los hermanos por consanguinidad o afinidad.



Artículo 12º: Condiciones de admisión.

1. Para que las personas previstas en el artículo 11 puedan causar alta en el Montepío y adquirir la condición de afiliado o socio, será necesario:

- Suscribir el plan de prestaciones básicas que, para cada una de las personas o colectivos enumerados en el mismo, acuerden los Órganos Sociales del Montepío, en función de sus características o peculiaridades.
- Cumplir las condiciones o requisitos de edad, estado de salud, o cualquier otro análogo o similar que pueda afectar a la valoración del riesgo, que se establezcan para las distintas prestaciones en función de su naturaleza.

2. No podrán ingresar en el Montepío los solicitantes en quienes se den circunstancias de edad, enfermedad o defectos físicos que aumenten considerablemente el riesgo de las prestaciones que deseen suscribir.

Artículo 13º: Formas de afiliación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 20/2015, la afiliación al Montepío es voluntaria. Se adquirirá la condición de socio o afiliado cuando así lo solicite expresamente el interesado y se apruebe por el órgano competente de la entidad.

Por el sólo hecho de su ingreso en el Montepío y la adquisición de la condición de socio o afiliado, éstos con renuncia a su propio fuero quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la Entidad, para todas aquellas cuestiones litigiosas que se susciten. Para las prestaciones aseguradoras será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Artículo 14º: Título de socio o afiliado.

Al ingresar en el Montepío se entregará a cada socio afiliado un ejemplar de los Estatutos y copia de las pólizas de seguro o de los Reglamentos de las prestaciones que suscriba, así como un «Título de socio o afiliado» en el que se hará constar con claridad, como mínimo lo siguiente:

- Nombre, apellidos y domicilio o razón social del socio afiliado.
- Si adquiere tal condición como tomador o asegurado y, en caso de que sean personas distintas, nombre y apellidos o razón social del tomador o asegurado no socio afiliado.
- Las fechas de alta y toma de efectos de la inscripción.
- Las prestaciones que haya suscrito.
- Cualquier otra circunstancia excepcional que pueda concurrir y, en especial, todo lo que pueda suponer merma en los derechos del asegurado o aumento en las obligaciones del tomador.



Si posteriormente el socio afiliado suscribe nuevas prestaciones, causa baja en alguna de las suscritas, cambia la designación de beneficiarios o se modifica por cualquier otra causa el contenido del título de socio afiliado o del reglamento de alguna prestación, se entregará un suplemento o un nuevo título o ejemplar del Reglamento actualizado, en el que se recogerán las variaciones habidas.

Artículo 15º: Bajas y reingresos.

1. Se causará baja en el Montepío, perdiendo la condición de Mutualista, por cualquiera de los motivos siguientes.

- a) Por fallecimiento.
- b) Cuando se pierdan las circunstancias en virtud de las cuales se adquirió la condición de socio.
- c) A voluntad del socio afiliado manifestada por escrito al Montepío
- d) Por falta de pago de las cuotas correspondientes al plan de prestaciones básicas previsto en el artículo 12.1, transcurridos tres meses desde su vencimiento.
- e) Por sanción disciplinaria por falta grave contra los intereses y prestigio del Montepío. Esta resolución podrá ser adoptada únicamente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Por falta de pago de derramas pasivas, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio afiliado por sus deudas pendientes.

2. La baja en el Montepío surtirá efectos de acuerdo con lo siguiente:

- En el caso previsto en la letra b) del número 1, simultáneamente a la baja o excedencia en la empresa respectiva.
- En el caso previsto en la letra c), desde el mismo día de la presentación de la solicitud de baja.
- En el caso previsto en las letras d) y e), desde el vencimiento del primer recibo impagado, o desde el mismo día en que, por el órgano social competente según los presentes Estatutos, se adopte el correspondiente acuerdo.

3. El socio afiliado que hubiera sido baja por alguna de las causas previstas en las letras b), c) y d) del número 1, podrá solicitar posteriormente su reingreso dentro de los doce meses a contar desde el impago de la primera cuota, si cumple las condiciones y requisitos necesarios para causar alta y abona las cuotas y cargas mutuales que tuviera pendiente, manteniéndose la antigüedad adquirida.

4. Los mutualistas que causen baja serán responsables en los términos establecidos en la legislación vigente actual y en los estatutos, y con la limitación establecida en el art. 43 de la Ley 20/2015 y con las obligaciones contraídas con la mutualidad con anterioridad a la fecha que la baja produzca efecto.



5. La baja del mutualista en el Montepío, ocasiona la pérdida del derecho a la información, así como todos los derechos políticos, sociales y económicos que pudieran corresponderle, incluido los valores de rescate.

Artículo 16º: Socios o afiliados de honor y protectores del Montepío.

1. Serán «Socios o afiliados de honor» las personas físicas o jurídicas que, en atención a los servicios extraordinarios prestados al Montepío, designen como tales los Órganos Sociales, sin que adquieran derecho a las prestaciones que otorga el mismo.
2. Se considerará «Protector del Montepío» a las personas físicas o jurídicas que, por su aportación a la financiación del mismo, sean así conceptuadas por acuerdo de los Órganos Sociales, en los que participarán en la forma establecida en estos Estatutos.

CAPITULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS AFILIADOS.

Artículo 17º: Principio de igualdad.

Todos los socios afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, que se ajustaran a lo establecido en los presentes Estatutos.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que las prestaciones económicas o servicios que les corresponda percibir y las cuotas o aportaciones que deban realizar, guarden la relación que corresponda de conformidad con las circunstancias particulares que concurren en cada caso, según lo establecido en la respectiva póliza o reglamento.

Artículo 18º: Derechos de los socios afiliados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la debida relación en función de las circunstancias personales que concurren en cada caso. Los socios afiliados tendrán los siguientes derechos:

• **Derechos políticos:**

- Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad, por lo que cada mutualista tendrá un voto. Todos tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho a participar en el gobierno de la Mutualidad a través de sus órganos sociales, todo ello en la forma en que establezcan los estatutos, y la legislación vigente.

- Asistir a las Asambleas Generales, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.



• **Derechos económicos:**

- En el caso de existir aportaciones extraordinarias al fondo mutual, tendrán derecho al reintegro de las mismas, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.

- El cobro de las derramas activas que se acuerden.

- Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución, conforme a lo establecido en la legislación vigente y en especial a los Estatutos Sociales.

- Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio debiendo efectuarse, en todo caso, cuando los insten por escrito el 5 por ciento de los que hubiera el 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas

• **Derechos de información:**

- Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva podrá negar peticiones cuando la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales del Montepío. No obstante la excepción anterior no procederá cuando la solicitud este apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

- Cuando el Orden del Día prevea a la Asamblea General aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la comisión de control, en su caso, así como los documentos que reflejen la misma estarán a disposición de los mutualistas en el domicilio de la Entidad para que puedan ser examinados desde la convocatoria de la junta hasta la celebración. Los mutualistas durante el plazo podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones que consideren convenientes para que puedan ser contestadas durante la Asamblea General.

Artículo 19º: Obligaciones de los socios afiliados.

Todos los mutualistas deberán cumplir las obligaciones que señalan tanto la Ley de Ordenación del Seguro Privado como el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, y las establecidas en los Estatutos Sociales y respectivos Reglamentos de Prestaciones y en particular las siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales del Montepío, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos sociales para los que fueron elegidos, que serán en todo caso honoríficos y gratuitos, así como colaborar con el Montepío en el cumplimiento de sus fines.



3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos válidos de los Órganos Sociales.

Asimismo, están obligados los socios afiliados a satisfacer la cuota o cuotas anuales o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidos, debiendo, además, realizar los actos y facilitar la información prevista en cada caso.

Artículo 20º. Responsabilidad de los socios afiliados.

1. La responsabilidad de los socios afiliados respecto al Montepío se limita al pago de las cuotas o aportaciones que correspondan en función de las contingencias suscritas y de las derramas pasivas que acuerden los órganos sociales según lo previsto en estos Estatutos, sin que la suma de las cuotas más las derramas puedan exceder de la doceava parte de las cuotas o aportaciones realizadas por el socio en los doce meses anteriores.
2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas en favor de los socios afiliados, sus beneficiarios y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del cobro de alguna prestación, el socio afiliado tuviera contraídas responsabilidades económicas con el Montepío, se compensará con la cantidad a pagar por éste al asegurado o beneficiarios, la deuda de aquél.



❖ Título tercero: Régimen Económico y Administrativo

CAPITULO I: PATRIMONIO, RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 21º: Composición y adscripción del patrimonio.

El patrimonio del Montepío, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que éste sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 22º: Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines, el Montepío contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- Las cuotas, derramas y otras aportaciones que deban realizar los socios afiliados.
- Las aportaciones de los protectores.
- Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- Las donaciones, legados, subvenciones y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que el Montepío obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste para los socios afiliados.
- Cualesquiera otros que a su favor pudieran otorgarse o establecerse en el futuro.

Artículo 23º: Fondo social e inversión.

Los fondos sociales se invertirán en bienes y valores de la suficiente garantía, y en la forma establecida por la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social. En lo que se refiere a la constitución y dotación del Fondo Mutua y a las garantías financieras se ajustarán a lo dispuesto en la mencionada normativa.

Artículo 24º: Cálculo de las provisiones técnicas.

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá, de conformidad con la legislación vigente, a calcular las provisiones técnicas, así como comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos en dichas inversiones.



Para el caso de que se acuerde realizar derramas de cuotas o reducir prestaciones el importe anual de las cuotas devengadas no podrá superar los 5.000.000 de euros durante los tres ejercicios siguientes y consecutivos.

Artículo 25º: Gastos de administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea y se sufragarán con cargo al presupuesto de ingresos, ajustándose a los límites previstos legalmente.

Artículo 26º: Aplicación de los excedentes.

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de aplicar a las provisiones técnicas, previa aprobación de la Asamblea General se podrán destinar:

- a) Mejora de las prestaciones o servicios por incremento o modificación de las ya existentes.
- b) Instauración de nuevas prestaciones.
- c) Derramas activas.
- d) Traspaso a cuentas patrimoniales.
- e) Incrementar el Fondo Mutuo.
- f) Incrementar la Reserva para prestaciones sociales o Reserva Social.

CAPITULO II: REGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 27º: Organización de la contabilidad.

1. La contabilidad se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad adaptado a las Entidades de Previsión Social y a las demás normas legales aplicables a las mismas.
2. En la Organización Contable y Administrativa del Montepío, se tendrán en cuenta las observaciones o recomendaciones que formule la Comisión de Control, si así lo aprueba la Asamblea General.

Artículo 28º: Cobros y pagos.

El cobro de las cuotas y demás derechos que corresponda percibir al Montepío y los pagos a efectuar por el mismo en cumplimiento de sus fines sociales, deben efectuarse, por descuento en nómina y preferentemente por conducto de entidades bancarias.

No obstante la Junta Directiva, podrá determinar en situaciones extraordinarias la forma de cobro y pago más conveniente para los intereses del Montepío.



❖ Titulo cuarto. Régimen de Gobierno

Artículo 29º. Órganos sociales.

El Montepío será regido, administrado y representado por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de Gobierno. Existirá, además, la Comisión de Control y las demás Comisiones que se creen de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30º: Concepto y composición.

1. La Asamblea General debidamente constituida es el órgano soberano de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.
2. La Asamblea General está integrada por los socios afiliados que no hayan participado en la elección de los representantes provinciales, por dichos representantes elegidos en la forma prevista en estos Estatutos, por la representación de los protectores del Montepío, si los hubiere, y por los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Control.

Artículo 31º: Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva, con una antelación mínima de 30 días, mediante anuncio expuesto en el domicilio social, o publicado en el órgano de difusión del Montepío, y en un diario de difusión nacional o por cualquier otro procedimiento que facilite su conocimiento a los asociados.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario necesariamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de Situación del ejercicio anterior, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente, previo informe de la Comisión de Control.

También procederá la Asamblea General en su reunión ordinaria a la elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Control, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día, entre los que necesariamente se deberán incluir los propuestos por socios afiliados en número suficiente para solicitar la reunión de la Asamblea General según lo previsto a continuación.

3. La Asamblea General se reunirá, además, con carácter extraordinario, tantas veces como sea convocada a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de mil socios afiliados o del 5 por 100 de los que hubiere al 31 de diciembre del año anterior, si resulta número menor.

Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los socios afiliados, éstos deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación



y las propuestas de resolución correspondientes, debiendo la Junta Directiva convocar la Asamblea General dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la petición, incluyendo en el Orden del Día de la reunión dichos asuntos y aquellos otros que considere oportunos.

4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión, salvo cuando acuerde la convocatoria de una nueva Asamblea General o la realización de censura de cuentas por socios afiliados o titulados superiores legalmente habilitados para ello.

Artículo 32º: Constitución de la Asamblea General.

1. Para que la Asamblea General se considere constituida válidamente en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mayoría de los socios afiliados, también deberán estar representados, en su caso, la mitad más uno de los votos que correspondan a los protectores. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de los asistentes y de los socios afiliados y protectores representados.
2. Los representantes de los socios afiliados deberán acreditar esta condición y el número de socios afiliados a los que representan, conforme a lo previsto en el artículo 37, mediante la oportuna certificación, que deberá ser recibida en el domicilio social del Montepío al menos 48 horas antes de la fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria. Con la misma antelación mínima deberán acreditar adecuadamente su condición los representantes de los protectores si los hubiere.

Artículo 33º: Facultades de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la mutualidad. Las competencias que correspondan a la Asamblea General son indelegables, siendo preceptivo el acuerdo de las mismas para:

1. Nombrar, ratificar o revocar a los Miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar las cuentas anuales y la aplicación de los resultados.
3. Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual o a las reservas de prestaciones sociales, e igualmente acordar el reintegro de las aportaciones del fondo mutual según lo previsto en el artículo 11.1.b) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
4. Modificar los estatutos sociales
5. Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la mutualidad en los términos previsto en los artículos 22,23 y 26 de la Ley y concordantes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
6. Ejercer acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva
7. Aprobar derramas pasivas y todos aquellos acuerdos en que así se exijan por la Ley, por este Reglamento, por los Estatutos o que le sean sometidos a propuesta de la Junta Directiva.
8. Nombramiento de auditores y, en su caso la elección de los miembros de la Comisión de



Control financiero.

9. Aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones aseguradoras y prestaciones sociales.

10. Resolver en la forma que corresponda, en cualquier asunto de la Mutualidad, cuya competencia no está reservada a otros Órganos Sociales en los presentes Estatutos o en la legislación vigente

11. No obstante, aunque las facultades anteriormente mencionadas son indelegables podrá excepcionalmente delegarse en la Junta Directiva, aquellas modificaciones, que en virtud de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Administración Estatal o Autonómica sean necesarias para la adaptación de los Estatutos y Reglamentos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo hacer además cuantos escritos y/o escrituras de aclaración, subsanación o de ratificación sean necesarias o convenientes, en orden a la calificación verbal o escrita de los mencionados Órganos, así como la adaptación y/o texto refundido de los Estatutos Sociales y Reglamento de Prestaciones.

Artículo 34º: Funcionamiento de la Asamblea General

1. Presidirá la Asamblea General el presidente de la junta directiva o quien designe la propia Asamblea General correspondiéndole dirigir los debates, mantener el orden en el desarrollo de la reunión y velar por el cumplimiento de las formalidades legales pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar un determinado asunto suficientemente debatido y llamar al orden e incluso retirar la palabra a los que se extralimiten

También corresponde al presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados será necesaria mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, cesión de cartera, escisión, transformación o disolución del Montepío

Los representantes de los socios afiliados tendrán en la Asamblea, cada uno, el número de votos que les corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 Los representantes de los protectores, si los hubiere, tendrán derecho, en conjunto, a un número de votos que se determinará multiplicando el número de votos correspondientes a los socios afiliados presentes y representados por el importe de las aportaciones que los protectores hayan realizado en el ejercicio anterior y dividiendo este producto por la suma de las cuotas y aportaciones de los socios afiliados en el mismo ejercicio, sin que en ningún caso los votos que correspondan a los protectores puedan alcanzar el control efectivo de la Asamblea ni exceder del 50 por 100 de los socios afiliados presentes y representados.

3. Actuará como secretario de la Asamblea General el de la Junta Directiva o quien elija la propia Asamblea, al que corresponderá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia expresa, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones



El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de 15 días, debiendo ser firmada por el presidente, el secretario y tres socios afiliados designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los socios afiliados que hayan disentido de los acuerdos, y se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier socio afiliado obtener certificación de los acuerdos adoptados

4. La Junta Directiva, mediante la elaboración y distribución de un boletín informativo o por cualquier otro procedimiento adecuado, cuidará de dar la máxima y puntual información de las decisiones adoptadas en cada reunión de la Asamblea General a los socios afiliados.

Artículo 35º: Elección de la Junta Directiva y de la Comisión de Control.

En la Asamblea General ordinaria de cada año se procederá a la elección para cubrir las vacantes de los cargos previstos en el artículo 39.

Al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva anunciará las vacantes a cubrir y el inicio del plazo de presentación de candidaturas, que en todo caso finalizará 20 días antes de la celebración de la Asamblea.

Cualquier socio afiliado con una antigüedad en el Montepío de al menos 5 años ininterrumpidos, podrá presentar su candidatura para cubrir dichas vacantes, mediante escrito que deberá ser entregado en las oficinas del Montepío dentro del plazo señalado. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones con el Montepío.

La solicitud deberá ir acompañada de una declaración de honorabilidad comercial y profesional, según modelo aportado por la Mutualidad.

Dentro de los siete días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos elegibles que cumplan con los requisitos exigidos.

La exclusión de una candidatura legitimará a ésta para recurrir ante la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente (inclusive) de aquél en el que se recibe notificación de dicha exclusión, debiendo la Junta Directiva resolver, en única instancia, en el término de 2 días.

Serán electores todos los socios afiliados que emitirán su voto en el transcurso de la Asamblea General o en las reuniones provinciales previstas en el artículo 37. La votación será siempre personal y secreta, sin que se admita el voto por correo ni por delegación.

Quando se emita el voto en las reuniones provinciales, no se procederá en las mismas a recuento alguno, debiendo ser remitidas las papeletas en forma que garantice suficientemente el secreto, al domicilio social, para ser introducidas en la correspondiente urna, en la Asamblea General, antes de proceder al escrutinio.

Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.



Artículo 36º: Carácter de los cargos sociales.

Todos los cargos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión de Control serán honoríficos, gratuitos y obligatorios.

No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir una dieta fija compensatoria, por la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva o Comisiones; no pudiendo superar, en ningún caso, el salario mínimo interprofesional en el cómputo anual.

El importe total máximo de las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, formará parte de los gastos de administración, siendo fijado y aprobado por la Asamblea General, dentro de los Presupuestos de cada año, no pudiendo rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 37º: Las reuniones provinciales.

Previamente a la Asamblea General y **de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente**, se celebrarán reuniones provinciales, en las que se procederá a la elección de los representantes de los socios afiliados en aquella, y se dará a conocer, debatirá y someterá a votación el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General.

Las reuniones provinciales se convocarán por la Junta Directiva a iniciativa de los socios afiliados con domicilio en la respectiva provincia, debiendo celebrarse preceptivamente cuando lo soliciten el 25 por 100 de los mismos o 1.000 socios afiliados, o un número equivalente al 5 por 100 del censo general de socios al 31 de diciembre anterior, si resultase número menor.

En las reuniones provinciales tendrán derecho a participar, con domicilio en el ámbito de la respectiva reunión, sin que ningún socio pueda representar a más de tres. También podrán asistir a las reuniones provinciales los miembros de la Junta Directiva, aunque únicamente tendrán derecho de voto cuando residan en la respectiva provincia.

En cada reunión provincial se elegirá un representante de los socios afiliados en la Asamblea General cuando el número de socios que participen en la misma sea inferior a 200, y otro representante por cada 200 socios más o fracción superior a 100.

Presidirá las reuniones provinciales el presidente de la junta directiva, quien podrá delegar en otro miembro de la junta o en un socios afiliado, o quien designen los reunidos actuando como secretario, asimismo, el de la Junta directiva, quien designe el presidente de la misma o quien elijan los reunidos

Las reuniones provinciales se convocarán, funcionarán, tomaran los acuerdos y se procederá a las votaciones, en la misma forma y con los mismos requisitos previstos para la Asamblea General

El secretario de la reunión deberá levantar acta, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General Asimismo, emitirá certificaciones con el visto bueno del presidente de la reunión, en la que se hará constar los representantes elegidos y el número de votos que a cada uno le corresponde ejercer en la Asamblea General a los electos previstos en los artículos 32 y 34.



Los representantes provinciales ejercerán esos votos en el mismo sentido en que hayan sido emitidos en las reuniones provinciales.

CAPITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 38º: Concepto

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y representa, gobierna y gestiona el Montepío para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a los presentes Estatutos y a la Ley

Artículo 39º: Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros elegidos por los socios afiliados de entre los mismos, en la forma prevista en estos Estatutos. Esta Junta Directiva estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vocales en número de cuatro a seis

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el número de miembros que, de acuerdo con cada circunstancia o momento, considere más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento de la Junta Directiva.

No habrá incompatibilidad alguna para ser miembro de la Junta Directiva por razón de otros cargos que puedan ostentarse en cualquier entidad pública o privada e incluso en otras entidades de previsión social.

Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir las condiciones de honorabilidad y cualificación y experiencia profesionales exigibles a los administradores, previstas en la normativa aseguradora.

La duración del mandato de los vocales de la Junta Directiva será de cuatro años y se renovarán al vencimiento del periodo para el que han sido elegidos, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de dos mandatos.

No obstante, transcurridos dos años desde la finalización del segundo mandato, se podrá optar a la reelección por idénticos periodos, según lo establecido en el párrafo anterior

2. La Junta Directiva, después de cada renovación parcial, elegirá en su seno al menos al presidente, vicepresidente y secretario, pudiendo designar otros cargos, así como los integrantes de las comisiones que constituya, que tendrán la denominación y funciones que acuerde la propia junta

Para la renovación de dichos cargos será necesaria mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta



Artículo 40º: Funciones de la Junta Directiva

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables al Montepío, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General
2. Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observe y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.
3. Aprobar la admisión y baja de los socios afiliados, así como la rehabilitación, cuando proceda. Pudiendo delegar en el Director Gerente, la aprobación de la admisión y baja de los socios afiliados, así como la rehabilitación cuando proceda. El Director Gerente podrá, en cualquier momento, informar a la Junta Directiva sobre la admisión y baja de socios habido, viniendo obligado a informar de ello a la Junta Directiva cada seis meses.
4. Aprobar o denegar los expedientes sobre concesión de prestaciones establecidas, de acuerdo con los Estatutos y los respectivos Reglamentos de las mismas.
5. Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual de su gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
6. Distribuir los fondos del Montepío, su inversión en activos y su enajenación.
7. Proponer la creación de nuevas prestaciones y servicios y la modificación de los ya existentes, así como el condicionado general y particular de las correspondientes pólizas de seguro o el contenido de los respectivos Reglamentos, incluso la elevación de cuotas o la reducción de prestaciones cuando las circunstancias económicas del Montepío así lo demanden.
8. Aprobar la modificación de cuotas, siempre que no supere la variación del índice de precios al consumo.
9. Aprobar la creación de nuevas prestaciones o la mejora de las ya existentes, siempre que de ello no se derive elevación en las cuotas de los socios afiliados.
10. Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del Día, y señalar directrices para la celebración de las reuniones provinciales.
11. Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los socios afiliados que ostenten cargos sociales en el ejercicio de sus funciones.
12. Establecer las directrices sobre admisión de nuevo personal y provisión de las vacantes que se produzcan en el mismo.
13. Crear cuantas Comisiones Consultivas y Ejecutivas se estime oportuno para el mejor funcionamiento de la misma Junta Directiva y del Montepío.



14. Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora, con cargo al patrimonio del Montepío.
15. Designar las personas con cuyas firmas se puedan movilizar los fondos del Montepío.
16. Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta Directiva.
17. Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Montepío, y en especial lo siguiente:

Constituir o celebrar, reconocer, ceder, ratificar, extinguir o cancelar toda clase de actos, contratos o negocios u obligaciones mercantiles del comercio o industria del Montepío, de bienes muebles o bienes inmuebles, valores, efectos, metálico, derechos o acciones; puramente a condición o término; en forma simple o solidaria; gratuitos u onerosos; principales o accesorios; conmutativos o aleatorios; los nominados de compraventa, permuta, dar o tomar dinero a préstamo con interés o sin él, abrir, cerrar o disponer de los depósitos, cajas de seguridad, cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de compensación cartillas o libretas de ahorro y disponer de sus saldos y contenido y dar conformidad a sus saldos o extractos (de dinero, valores, alhajas u otros bienes de cualquier clase), transportes, seguros, fianza o avales (simples o solidarios), transacción, compromiso en árbitros de derecho o de equidad, prenda e hipoteca de toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores, efectos o dinero, mandatos o poderes para auxiliares, mediadores, agentes u otros o fueren innominados o con otra denominación, ya se celebren en sitios públicos o privados (Bolsa, Mercados, Lonjas, Ferias) o se refieren al Estado, Hacienda Pública, Provincia, Municipio, Bancos en general, Cajas de Ahorro, incluso Banco de España, Hipotecario u otros) y con amplia libertad amplíe, modifique o restrinja su contenido cuando lo estime conveniente.

Artículo 41º: Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos de su competencia tenga pendientes.

Además se reunirá siempre que sea convocada por el presidente, a iniciativa propia o por haberlo así solicitado un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de tres días y acompañarse del Orden del Día de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos por los socios afiliados podrán delegar su representación en otro miembro elegido, asimismo, por los socios afiliados, y los representantes de los protectores en otro de ellos. Se necesitará la asistencia o representación de la mayoría simple de los miembros de la Junta, como mínimo, para la validez de la reunión.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.



CAPITULO III: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DIRECTOR.

Artículo 42º. El presidente.

En el presidente de la Junta Directiva concurren la alta representación y dirección del Montepío, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los socios afiliados.

Serán funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Representar al Montepío en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las administraciones públicas y entidades de toda clase públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre del Montepío, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los tribunales, juzgados y organismos de la Administración.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de sus comisiones, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
3. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades del Montepío cuando lo estime oportuno.
4. Autorizar, mediante su firma, conjuntamente con la de otro miembro designado por la Junta Directiva, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Montepío en la forma prevista en los presentes Estatutos.
5. Otorgar carta de pago y suscribir en nombre del Montepío cuantos rendimientos, derechos o beneficios correspondan al mismo.
6. Resolver, con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
7. Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el secretario.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.
9. Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos y de las normas legales vigentes.

Artículo 43º: El vicepresidente.

Corresponde al vicepresidente colaborar y asistir al presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacante, enfermedad, ausencia o incompatibilidad y la realización de cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva, para la mejor representación y gobierno de los intereses del Montepío.



Artículo 44º: El secretario.

Serán funciones de secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
2. Redactar y confeccionar la memoria anual de los resultados del ejercicio.
3. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión de Gobierno y cursar las convocatorias para ellas.
4. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
5. Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes al Montepío.
6. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades del Montepío cuando lo estime oportuno.
7. Usar la firma del Montepío en unión de la del presidente, en los títulos de socios afiliado.
8. Autorizar, mediante su firma, conjuntamente con el presidente u otro miembro designado por la Junta Directiva, las órdenes de pago y disponer de los fondos y valores del Montepío en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 45º: El director o gerente.

1. La organización y marcha administrativa del Montepío podrá ser confiada a un director o gerente nombrado por la Junta Directiva.
2. El director tendrá las atribuciones que le deleguen la Junta Directiva y, como misión específica de su cargo, las siguientes:
 - 1) Organizar las oficinas y servicios administrativos del Montepío.
 - 2) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
 - 3) Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
 - 4) Vigilar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos del Montepío.
 - 5) Comprobar las actas de arqueo.
 - 6) Llevar la firma, conjuntamente con el presidente o el secretario u otros miembros designados por la Junta Directiva, en toda clase de operaciones bancarias.
 - 7) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada por la Junta Directiva.
 - 8) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva cuantos datos le soliciten con relación a la situación del Montepío.
 - 9) Resolver los expedientes de reconocimiento de derecho a las distintas prestaciones de



conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los respectivos Reglamentos, cuando la aplicación de los mismos no ofrezca duda.

- 10) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, reuniones provinciales y Junta Directiva.
- 11) Las demás facultades inherentes a una normal administración.
- 12) Aprobar la admisión y baja de los socios afiliados, así como la rehabilitación, cuando proceda, viniendo obligado a informar de ello a la Junta Directiva cada seis meses.

CAPITULO IV: LA COMISION DE GOBIERNO.

Artículo 46º: Concepto.

Como comisión permanente de la Junta Directiva, existirá la *Comisión de Gobierno*, compuesta por el presidente y los miembros de la Junta Directiva designados por ésta, y en su caso el director, y aquellos empleados del Montepío que por su experiencia, conocimientos y responsabilidad designe la Junta Directiva.

La *Comisión de Gobierno* se reunirá, siempre que sea convocada por el presidente y cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 47º: Funciones de la Comisión de Gobierno.

Son funciones de la *Comisión de Gobierno*:

1. La administración e inversión de los fondos sociales, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Junta Directiva, pudiendo, por tanto, acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta del Montepío, siempre que el importe de dichos actos sea inferior al 2 por 100 de los fondos propios más las provisiones técnicas y proponer a la Junta Directiva los de mayor importe.
2. Resolver, en primera instancia, los expedientes relativos a concesión de prestaciones y servicios del Montepío, de acuerdo con lo previsto en los respectivos reglamentos.
3. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, cuantas cuestiones de su competencia estime oportunas, y en especial la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
4. Examinar, cuando proceda, las solicitudes de alta o suscripción de nuevas prestaciones por los socios afiliados, pudiendo aprobar en primera instancia la admisión normal o condicionada o el rechazo de las mismas.
5. Reconocer y ordenar el pago de prestaciones o auxilios extraordinarios, dentro de los límites



acordados por la Junta Directiva, y proponer a ésta la concesión de los que excedan de dicho límite.

6. Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de la Junta Directiva, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
7. Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así como por las comisiones.

CAPITULO V: LA COMISION DE CONTROL.

Artículo 48º: Concepto, composición y funciones.

La Comisión de Control es el órgano encargado de verificar el funcionamiento financiero, administrativo y contable del Montepío.

Estará integrado por tres socios afiliados elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.

Anualmente informará por escrito a la Junta Directiva sobre el resultado de sus trabajos, debiendo dicho informe elevarse a la Asamblea General para su conocimiento previamente a la aprobación por la misma de la Memoria, Cuenta de Resultados v Balance de Situación anuales.

CAPITULO VI: OTRAS COMISIONES, FUNCIONES Y DEFENSOR DEL MUTUALISTA.

Artículo 48 bis a). Otras Comisiones y Funciones

Podrán existir dentro de la organización del Montepío, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Inversiones y la Comisión de Prestaciones y servicios, existirá además la función de Auditoría interna, la de gestión de riesgos y función actuarial y la función de cumplimientos normativo. Dichas comisiones y funciones se regirán por las Políticas aprobadas por la Junta Directiva y por sus respectivos reglamentos.

La Junta Directiva podrá aprobar cuantas Comisiones y funciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales del Montepío.

Artículo 48 bis b). Defensor del Mutualista

Asimismo, existirá dentro del organigrama del Montepío el Defensor del Mutualista. Este servicio se regirá por lo previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, la orden ECO/734/2004, de 11



de marzo de 2004 y por su respectivo reglamento.

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito dicha queja o reclamación ante este servicio del Defensor del Mutualista.



Titulo quinto. Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío.

Artículo 49º: Federación, agrupación, sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución del Montepío.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el Montepío podrá:

1. Promover la constitución de Federaciones de Entidades de Previsión Social, así como adherirse a las constituidas y a la Confederación Nacional.
2. Constituir, conjuntamente con otras entidades de Previsión Social, agrupaciones especiales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, para la distribución de la cobertura de riesgos o la prestación de cualquier otro servicio común relacionado con la Previsión Social.

También podrá el Montepío adherirse a las agrupaciones especiales de entidades de Previsión Social que hubieran sido constituidas por otras Mutualidades o Montepíos.

3. Sustituir a otra entidad de previsión Social en el otorgamiento de una o varias prestaciones, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la sustituida que se deriven de dichas prestaciones, y aceptando o adquiriendo de la misma, al menos, los bienes patrimoniales necesarios para constituir las correspondientes provisiones técnicas y el margen de solvencia.
4. Ser sustituido en el otorgamiento de una o varias prestaciones por otra entidad de Previsión Social, a la que traspasará o cederá los bienes patrimoniales necesarios para la constitución de las correspondientes provisiones técnicas y el margen de solvencia, subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones del Montepío que se deriven de dichas prestaciones.
5. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la de sociedad anónima, sociedad mutua a prima fija o variable, sociedad cooperativa o asociación o entidad sin ánimo de lucro.
6. Ceder la cartera total o parcialmente a Compañías de Seguros, agruparse con otras entidades aseguradoras o de previsión social, fusionarse con otras entidades de Previsión Social de su misma naturaleza y clase, así como absorber o ser absorbido por las mismas.
7. Escindirse en dos o más Mutualidades de Previsión Social.
8. Disolverse, participando en la distribución del patrimonio los socios o afiliados que lo integren en el momento del acuerdo de disolución y hayan permanecido con tal condición en los 10 últimos años.



Artículo 50º: Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. La conveniencia de promover la constitución de Federaciones o Agrupaciones especiales de entidades de Previsión Social, así como de adherirse a las constituidas y a la Confederación Nacional, será apreciada y acordada por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
2. Cuando se aprecie la conveniencia o necesidad de que el Montepío sustituya o sea sustituido por otra Entidad de Previsión Social en el otorgamiento de una o varias prestaciones, transforme su naturaleza jurídica, se fusione, absorba o sea absorbida por otras entidades de Previsión Social, se escinda en dos o más Montepíos o Mutualidades o se disuelva, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General exclusivamente a este fin, sometiendo a su consideración la correspondiente propuesta.

La propuesta de escisión deberá incluir normas para proceder a la distribución del patrimonio del Montepío entre las entidades resultantes de la escisión.

3. La Asamblea General sólo podrá acordar la sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados, según lo previsto en estos Estatutos.
4. El acuerdo de sustitución, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución del Montepío, no será efectivo hasta que se haya obtenido la conformidad del Ministerio de Economía y Hacienda y cumplido las restantes condiciones o requisitos previstos en la legislación vigente.
5. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores, que deberán desempeñar su función de acuerdo con las normas que establezca la propia Asamblea y la legislación vigente.

Artículo 51º: Jurisdicción competente.

De conformidad con lo establecidos en el artículo 10.1. letra o) del vigente Reglamento de mutualidades todos los mutualistas en cuanto a tales y no como tomadores o asegurados quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de la Villa de Madrid entendiéndose competentes por tanto los mencionados Tribunales para todas las prestaciones sociales establecidas por esta mutualidad. No así las prestaciones aseguradoras que se regirán en cuanto a la Jurisdicción competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus normas de desarrollo.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La entrada en vigor de estos Estatutos no supondrá a los actuales cargos de la Junta Directiva, la aplicabilidad del nuevo cómputo de duración de los cargos que establece el artículo 39º, debiendo completar su mandato por tres años.

Igualmente, a los efectos de la limitación de reelección de dos mandatos, a que hace referencia el mencionado artículo 39º, se considerará aplicable a partir de los nuevos nombramientos o reelecciones, con arreglo a los presentes Estatutos, no computando los mandatos ejercidos anteriormente

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de 29 de junio de 2015 de los artículos 31º, 35º, 36º, 40º y Disposición Transitoria Única, entrarán en vigor el 15 de julio de 2015.